



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2000140030022021-00376-00

DEMANDANTE: FERRETERIA EL CACHA 1 S.A.S.

DEMANDADO: A & O PROYECTOS S.A.S.

Suspensión de proceso.

En memorial que antecede, los apoderados de la parte trabadas en el asunto solicitan la suspensión del proceso, por el término de dos (2) meses, desde la presentación de la solicitud hasta el 29 de noviembre de 2021.

Esta judicatura de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., procederá al estudio de la solicitud presentada por las partes.

El artículo 161. Código General del Proceso, dispone: El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos.

Numeral 2 del artículo 161 dispone que, cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Como quiera que la solicitud des procedente, se accederá a lo solicitado por las partes trabadas en este asunto, y se ordenará la suspensión del proceso hasta el 29 de noviembre de 2021, conforme a lo solicitado por los apoderados de los sujetos procesales.

teniendo en cuenta que, para tal fin, la parte demandada ha otorgado poder a la doctora CARMEN MARIA GUZMAN PINTO, se procederá a reconocer personería, conforme a las facultades conferidas en el poder.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la doctora CARMEN MARIA GUZMAN PINTO, en calidad de apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: Suspéndase el presente proceso por el termino de dos (2) meses, contados desde el momento de la solicitud hasta el 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web